



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José Gómez-Robledo, —calle de La Platería, 7,— a 50 reales semanario y a 10 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alaldos y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre durante permanecerá hasta el envío del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los boletines colecionados ordenadamente para su examen y verificación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Sereníssima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 104.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación, He tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

Artículo 1.^o Los gastos de personal, material y manutención de presos pobres que ocasionen los depósitos municipales serán costeados por los Municipios respectivos, y los Ayuntamientos quedan obligados á incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto.

Art. 2.^o El sostenimiento de las cárceles de partido corresponde á todos los Municipios comprendidos en el mismo. Al efecto, el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial hará el reparto proporcional entre todos ellos, y lo someterá á la aprobación de la Comisión provincial, que será la encargada de exigir el pago de las cuotas á los demás Ayuntamientos, y de apremiarlos en caso necesario.

Esto no obstante, el Ayuntamiento de la cabeza del partido está obligado á anticipar las cantidades necesarias para el sostenimiento de la cárcel, reintegrándose oportunamente con las sumas que vaya realizando la Comisión provincial.

Art. 3.^o Para el sostenimiento de las cárceles de las capitales donde residen las Audiencias se observarán las reglas siguientes:

1.^o El Ayuntamiento cubrirá los gastos correspondientes á depósito municipal y á cárcel de partido con

forma á lo dispuesto en los artículos 1.^o y 2.^o de este decreto, y adelantará los relativos á circuito de Audiencia, incluyéndolos todos como gasto obligatorio en su presupuesto.

2.^o El mismo Ayuntamiento formará un presupuesto de los gastos que origina la cárcel por su carácter de cárcel de Audiencia, elevándolo por conducto del Gobernador de la provincia á la aprobación de este Ministerio.

3.^o La Dirección general de Administración del mismo distribuirá proporcionalmente entre todas las provincias comprendidas en el territorio de cada Audiencia el importe de dichos gastos.

4.^o Las Diputaciones provinciales incluirán en sus presupuestos como gasto obligatorio la cuota que se les hubiese señalado, y la entregarán por trimestres anticipados al Ayuntamiento en cuyo distrito municipal exista la cárcel.

Art. 4.^o Los gastos ocasionados con motivo de la traslación de presos de una cárcel a otra, en el concepto de segura, habrán de cargar sobre el presupuesto de lo que procedan, previa la justificación correspondiente hecha por la cárcel á donde los presos sean destinados.

Art. 5.^o El nombramiento de empleados de dichas cárceles, la vigilancia y régimen interior de las mismas seguirán sometidos á las prescripciones vigentes.

Art. 6.^o Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en la materia con anterioridad, si se oponen á las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.— ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta núm. 142.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Persuadido S. M. el Rey (Q. D. G.)

de la conveniencia de que los Fiscales de las Audiencias tengan intervención directa y exclusiva en la designación de las personas que han de ejercer el Ministerio público en los Juzgados de primera instancia durante las ausencias, enfermedades y vacantes de los Promotores nombrados por S. M., se ha dignado derogar la orden de 8 de Abril de 1873, por la cual se dió esta atribución a los Fiscales municipales de las cabezas de partido; y disponer que los Fiscales de las Audiencias nombrén un Promotor susituto para cada Juzgado, debiendo recaer este nombramiento en Letrado que tenga su domicilio en la misma población.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Díos guarda á V. S. muchos años Madrid 21 de Mayo de 1873—Cárdenes

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la circulación de 31.095 monedas de 5 pesetas con el busto de S. M. D. Alfonso XII., y la milésima del año corriente, procedentes de la fundición verificada en ese establecimiento el día 29 del actual; cuyo importe, deducido el de una moneda invertida en ensayo y muestra, según lo manifestado por V. E. y resulta de la certificación expedida por el Director de Básulas en dicha fecha, asciende á 163.470 pesetas, en vista de que, el Grabador primero y el referido Director de Ensayos han encontrado arreglada á la vigente ley monetaria la muestra que V. E. ocupó á su oficio de la presentada fecha, así como el importe de la fundición en su totalidad.

De Real orden lo digo á V. E., con remisión de los restos de la muestra referida, para los efectos oportunos. Díos guarda á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1873—Sáenz-Vera

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 341.
Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que a continuación se inserta se hallan adeudando á la Junta de cárcel de esta capital las cantidades

correspondientes á varios trimestres de este año, por lo que ha resuelto excitarles por medio de la presente circular para dentro del término de 10 días verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, evitando de esta suerte que se adopten contra ellos medidas coercitivas.

León 17 de Junio de 1875.—
El Gobernador, Francisco de Echávarri.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de este partido, por varios trimestres vencidos, correspondientes á dicho año.

Ayuntamientos	Trimestres	Pela. Cts.
Armenia.	1	68 70
Carrión.	1	66 □
Cincofuentes del Tujar.	1	85 20
Chozas de Abajo.	1	169 50
Cuadres.	1	129 60
Grajales.	2	521 40
Moriles de las Matas	1	89 70
Oriamilla.	4	297 60
Posseco de Tapia.	2	173 40
Villanubla.	2	213 □
Villadangos.	1	64 20
Vinayalumbre.	2	240 □
Villavazquez.	1	160 50
Vega de Lafuente.	3	144 □

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 342.

Los Sres. Alaldos de los distritos invadidos por la langosta no darán parte, por lo menos dos veces á la semana, de los trabajos hechos cada día para su extinción, del número de arrobas que se hayan cogido de dicho insecto, de los gastos que para ello se hayan ocondonado, de la disminución ó aumento de la plaga, de su estado y de cuantos otros particulares consideren convenientes para formar juicio exacto del resultado de las operaciones de extinción, ó para advertir la necesidad de adoptar nuevas disposiciones ó medidas, teniendo entendido que toda falt

NÚMERO 1.

Distancias por kilómetros que median desde las Fábricas de Tabacos y Sello del Estado á las Administraciones económicas de las provincias y subalferias de los pueblos que se expresan.

ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS.	DE LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS Á LAS FÁBRICAS DE							
	Alicante...	Cádiz...	Gijón...	Madrid...	Santander...	Sevilla...	Valencia...	
Alava...	610	1019	563	300	345	128	874	540
Albacete...	161	685	802	640	299	612	440	211
Alicante...	2	885	961	774	401	749	529	193
Almería...	267	406	1142	925	573	980	284	390
Ávila...	507	612	468	412	108	363	468	390
Badajoz...	629	356	707	579	336	668	211	662
Barcelona...	481	1125	1008	874	618	683	980	361
Burgos...	674	908	451	278	231	187	763	346
Cáceres...	618	412	607	557	273	612	267	640
Cádiz...	585	2	1019	368	674	1078	141	709
Castellón...	200	833	936	707	373	635	691	66
Ciudad Real...	323	451	718	596	206	596	306	551
Córdoba...	401	284	858	783	390	791	189	484
Cuenca...	964	1019	2	245	573	423	874	397
Gerona...	281	652	707	568	144	523	597	189
Grauada...	579	1290	1131	769	718	789	1075	445
Guadalajara...	334	250	952	802	429	830	195	481
Guipúzcoa...	401	739	579	495	58	391	585	306
Huesca...	674	1125	668	367	451	183	980	340
Jaén...	629	100	913	835	629	1030	100	769
León...	807	989	763	518	378	398	908	378
Lérida...	317	300	858	780	334	353	922	381
Lugo...	718	802	284	167	317	222	657	622
Lázaro...	417	1017	874	671	456	512	902	284
Logroño...	579	969	568	390	295	378	824	479
Lugo...	874	930	89	189	473	356	785	808
Murcia...	491	674	562	436	2	401	529	331
Málaga...	462	217	1003	969	557	953	107	612
Murcia...	78	567	952	763	378	752	468	200
Navarra...	596	1030	657	378	356	356	913	462
Orense...	803	902	117	239	463	484	767	795
Oviedo...	841	925	232	22	440	290	780	774
Palencia...	624	780	398	261	239	195	695	529
Pontevedra...	930	936	111	317	529	501	821	863
Salamanca...	635	624	395	812	217	386	479	351
Santander...	769	1075	423	193	401	2	930	668
Segovia...	490	696	529	367	89	351	551	523
Sevilla...	529	141	874	809	529	930	2	624
Soria...	495	886	601	401	211	273	741	381
Taragona...	300	1025	938	763	540	879	880	288
Teruel...	273	769	813	618	306	484	824	159
Toledo...	384	570	500	523	66	173	434	356
Valladolid...	133	769	897	735	234	668	624	2
Vizcaya...	594	730	420	278	149	215	583	523
Zamora...	802	1069	512	300	395	39	925	607
Zaragoza...	632	691	328	266	250	334	516	535
Badajoz (Albacete)...	440	902	735	551	317	328	847	306
Baleares...	384	1068	1170	612	891	891	278	—
La Rioja (Albacete)...	194	618	769	407	286	579	473	244

DE LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS Á LAS FÁBRICAS DE

PROVINCIAS a que corresponden las subalferias.	SUBALFERIAS.	DE LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS Á LAS FÁBRICAS DE						
		Alicante...	Cádiz...	Gijón...	Madrid...	Santander...	Sevilla...	Valencia...
Alcoy...	Alcoy...	•	•	•	•	•	•	•
Jerez de los Caballeros...	Jerez de los Caballeros...	•	•	•	•	•	150	•
Llerena...	Llerena...	•	•	•	•	•	139	•
Badajoz...	Zafra...	•	•	•	•	•	150	•
	Fregenal...	•	•	•	•	•	139	•
	La Serena...	•	•	•	•	•	230	•
Caceres...	Trejo...	•	•	•	•	•	217	•
Ciudad Real...	Alejandría de S. Juan...	267	•	•	•	•	412	312
Huelva...	La Palma...	•	•	•	•	•	89	•
Murcia...	Cartagena...	128	•	•	•	429	•	301
Oriente...	G. J...	•	•	•	1	•	•	•
Teruel...	Mora de Rubielos...	250	•	•	•	•	•	122
Teledo...	Talavera...	•	•	•	•	111	•	•
	Ocaña...	•	•	•	•	55	•	356
	Menorca...	•	•	•	•	•	•	384
	Ibiza...	•	•	•	•	•	•	178

NÚMERO 2.

Distancias por kilómetros desde la Administración económica á las subalferias de Rentas Estancadas de esta provincia.

Provincias.	Subalferias.	Kilómetros.
Almanza...	•	44
Astorga...	•	39
La Bañeza...	•	39
Bonavides...	•	27
B. Óñar...	•	39
Gaíllo...	•	27
Manzanares de las Mulas...	•	14
Riaño...	•	65
Pozo de Gordon...	•	33
Riello...	•	33
Rioscur...	•	78
Sahagún...	•	50
Valderas...	•	35
Valencia de D. Juan...	•	33
Villamayor...	•	33
Polvorada...	•	89
Amaya. Mestas...	•	122
Bembibre...	•	78
Villalba del Pinar...	•	103
Puente Domingo Puerto...	•	117

Madrid 24 de Mayo de 1873.—Rivero.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de las personas que desean interessarse en la contrata de transportes de que queda hecho mérito. Leon 1.^o de Junio de 1873.

= El Jefe económico. José C. Escobar.

ADMISIÓN ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN
La Dirección general de Rentas. Es lancadas en circular de 9 del actual mes dice lo que sigue:

Mallándose próximo á terminar el presente año económico, y prevenido por las instrucciones vigentes que en esta época se verifique un recuento general de todos los efectos estancados existentes en las capitales de provincias y Administraciones, subalferias, étc. de la Intervención y de la Dirección general ha acordado que, con objeto de que sea conocida con toda exactitud el estado de los almacenes respectivos, cumpla V. S. lo que sigue:

1.^o El dia 30 del presente mes, á las dos de su tarde, se practicara un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos, así sean procedentes de las Fábricas Nacionales, como de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, envases vacíos de unos y otros; papel de mallas para Ayuntamientos y polvoras en las Administraciones que aún queden existentes. Estos recuentos se llevarán a efecto con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervención y Guardia Almácén, y de un Oficial de esa dependencia que autorice el acto, según está previsto en la orden de 1.^o de Mayo de 1873.

2.^o Para el recuento de efectos timbrados que deberá practicarse en la Depósito de la Empresa, se servirá V. S. también concurren con los Jefes de Intervención y de la Sección Administrativa y un Oficial de esa dependencia que autorizará el acto. En las Administraciones subalferias se efectuará la operación asistiendo el Administrador de Rentas, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento. Si el Administrador subalterno fuera depositario de la Empresa del Timbre, se hará el recuento ante el Alcalde, Secretario y el Sindicato de la Corporación Municipal.

3.^o Antes de proceder á los recuentos se corlarán por los respectivos encargados de los almacenes ó Depósitos, y en presencia de los funcionarios citados, las cuentas de los diferentes ramos, con objeto de conocer los existentes que deban haber en dicho piso, consignándose por claves y en diligencia estandarizada en la forma.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Administradores subalferias de Estancadas y Depositarios de la provincia, encargando á los Alcaldes de los Ayuntamientos en que aquellas existen eudar de concurrir en una de los respectivos Sindicatos a presentar el recuento el dia y hora que en la precedente circular se consigna, remitiendo á esta Administración las actas parciales del resultado que ofrecen así el de tabacos y envases vacíos como el de los efectos timbrados que en aquella se previene.

Leon 18 de Junio de 1873.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Imp. de José G. Redondo. La Encina.